

RADICADO: 680924089001-2020-00025-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Peticiona en esta oportunidad el apoderado de la parte demandante se amplíe el plazo para allegar el dictamen pericial, en razón a que tuvo que recurrir a otro profesional para su elaboración, auxiliar que considera que el término requerido para desarrollar su trabajo es de 30 días, amén de que es necesario llevar a cabo requerimiento a otras personas y a autoridades como la inspección de policía, con el fin de que faciliten el ingreso al fundo a examinar.

Por ser procedente, se accede a ella; en consecuencia, se dispone prorrogar en quince (15) días más, el tiempo dado a la parte actora para que allegue a este diligenciamiento el correspondiente dictamen pericial que solicitó como prueba al descorrer el traslado a la objeción del juramento estimatorio hecha por la parte demandada, haciendo la salvedad, que de los términos ya concedidos, a esta fecha han transcurrido 7 días, y que el adicional aquí otorgado, se reanuda al día siguiente al de la notificación de este auto, ya que la forma establecida para el cómputo de términos no se puede ignorar por los actores de los procesos judiciales.

Debe igualmente esta funcionaria, poner de presente al togado, que el dictamen pericial que debe aportar al presente proceso, no lo está decretando el Juzgado; que la potestad para señalar términos la tiene el Juez como director del proceso, no el perito; que el plazo otorgado por esta funcionario fue a la parte demandante para que lleve a cabo la aportación de la prueba, no para que el experto rinda la experticia y que en proveído anterior, ya se había dispuesto la conminación a quienes deben colaborar con la práctica de la prueba.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza